

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 81-02 que eleva el paraje Gautier, del municipio de San José de Los Llanos, provincia San Pedro de Macorís, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 81-02

CONSIDERANDO: Que el desarrollo económico, social y poblacional que manifiesta la provincia de San Pedro de Macorís es ocasionado por innumerables factores, pero sus actores principales son sus poblaciones, diseminados por todo el territorio provincial;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Gautier, del municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís, disfruta de una serie de servicios que pone de manifiesto su gran desarrollo económico y comercial y que la hacen merecedora para ser elevada de categoría;

CONSIDERANDO: Que su población está repartida en más de 20 barrios y diferentes parajes; cuenta con un sistema de educación bien organizado, con liceos y escuelas públicas, además de un sistema de transporte muy eficaz;

CONSIDERANDO: Que su desarrollo agropecuario y ganadero abarca varios proyectos, y los colonos privados aportan alrededor del 75% de la caña que procesan los ingenios Boca Chica y Quisqueya.

CONSIDERANDO: Que el paraje de San José, de la sección Guayabal del municipio de San José de Los Llanos debe elevarse a la categoría de sección e integrarse, con sus parajes al distrito municipal a crearse.

VISTA la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

VISTA la Ley No. 3455, del 21 de diciembre del año 1952, sobre la Organización Municipal, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El paraje de San José, actualmente de la sección Guayabal, del municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís, queda elevado a la categoría de sección y estará constituida por los parajes: Cruce de Boca Chica, La Luisa, Plumita, Peso al Medio, La Redonda y La Mula.

ARTICULO 2.- El paraje de Gautier, del municipio de San José de Los Llanos, provincia de San Pedro de Macorís, queda elevado a la categoría de Distrito Municipal, con el nombre de Distrito Municipal de Gautier. Comprenderá ala sección de San José, con sus parajes de Cruce de Boca Chica, La Luisa, Plumita, Peso al Medio, La Redonda y La Mula.

ARTICULO 3.- En consecuencia se modifica la parte capital del Artículo 18 de la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, para que, en lo adelante, diga de la siguiente manera:

“**ARTICULO 18.-** La provincia de San Pedro de Macorís está constituida por los municipios de San Pedro de Macorís, Los Llanos, Ramón Santana, Consuelo y Quisqueya, y los distritos municipales El Puerto y Gautier, con la ciudad de San Pedro de Macorís como capital”.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia y la Procuraduría General de la República adoptarán las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

ARTICULO 5.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 17 de agosto del 2002.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 82-02 que eleva la sección de Cruce de Guayacanes, del municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, a la categoría de Distrito Municipal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 82-02

CONSIDERANDO: Que la sección del Cruce de Guayacanes, municipio de Laguna Salada, provincia Valverde, con una población aproximada de 12,000 mil habitantes ha experimentado un gran crecimiento demográfico;